

b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas en dicha Federación.

c) Cuando el resultado de las pruebas o competiciones de ámbito exclusivamente territorial en las que participen deportistas con licencias expedidas en cualquier otra Federación no sean homologados oficialmente en los ámbitos nacional e internacional.

Art. 21. El ámbito de la potestad disciplinaria comprende los hechos contrarios a la ética deportiva así como a las infracciones reglamentarias de las normas de juego, competición o prueba.

Art. 22. Sólo podrán ser sancionadas las acciones u omisiones tipificadas como faltas en las disposiciones estatutarias o reglamentos deportivos de las Federaciones Deportivas de Castilla y León o, subsidiariamente, de las Españolas, que únicamente podrán tener efecto retroactivo si son beneficiosas para el infractor.

Art. 23. Contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas de Castilla y León en materia disciplinaria cabe recurso ante el Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva, sin perjuicio de los posibles recursos que estén establecidos ante los Comités de Competición y Disciplina de las Federaciones nacionales respectivas.

## CAPITULO II

### Régimen disciplinario; Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva

Art. 24. 1. El Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva es el máximo órgano decisorio de carácter administrativo sobre todas las cuestiones disciplinarias deportivas, conforme a las reglas establecidas en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen.

2. Queda adscrito orgánicamente a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura y actúa con independencia de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3.- Su constitución, organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente. En todo caso, sus miembros no podrán estar vinculados con ninguna Federación, Club deportivo u otras Asociaciones deportivas.

### DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

No obstante lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, podrá constituirse una Federación Deportiva de Castilla y León de Deportes Autóctonos, que estará, en su caso, integrada por las Asociaciones y deportistas dedicados a la práctica y promoción de los deportes tradicionales de Castilla y León.

Su constitución, organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley, con las excepciones derivadas de su carácter de Federación existente únicamente en Castilla y León.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Federaciones Deportivas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León adaptarán sus Estatutos a lo dispuesto en la misma.

Segunda.-No obstante lo dispuesto en los artículos 12.1 y 14.2 de la presente Ley y a fin de hacer coincidir la convocatoria de elecciones con los años olímpicos, las primeras elecciones de órganos de gobierno y representación en todas las Federaciones Deportivas de Castilla y León se celebrarán antes del 31 de diciembre de 1986.

Las siguientes elecciones se convocarán coincidiendo con el año olímpico, en 1988.

Tercera.-En tanto no se constituya el Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva, los acuerdos de las Federaciones Deportivas de Castilla y León adopten en materia disciplinaria se podrán recurrir ante la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura en los supuestos, forma y términos que reglamentariamente se establezcan.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En todo lo no regulado en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte, disposiciones que la desarrollan y restante legislación del Estado que sea aplicable.

Segunda.-La Junta de Castilla y León dictará las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Valladolid, 30 de abril de 1986.

DEMETRIO MADRID LOPEZ.  
Presidente de la Junta

(«Boletín Oficial de Castilla y León» número 48, fecha 7 de mayo de 1986)

**15726** RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Delegación Territorial de León, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 2.254 CL. R. I. 6.340.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV (20 KV); cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV (20 KV), cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito, a 15/20 KV (en sustitución de la actual «La Magdalena-Murias de Paredes», en una primera fase desde La Magdalena a las derivaciones de Valbueno y Sosas del Cumbrial), con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, LA-56, aisladores de vidrio «Esa», número 1.503, en cadenas de dos elementos y apoyos metálicos de celosía y otros de hormigón armado con crucetas tipo bóveda, con entronque en la línea de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», en La Magdalena, discurrendo por fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Soto y Amio en sus anejos de La Magdalena, Canales, Quintanilla de Babia, Soto y Amio, Villaceid y Lago, en el de Riello en los anejos de Oterico, Los Orrios, Ceide, Arriegos de Abajo, Arriegos de Arriba, Guisatecha, Santibáñez, Vegarienta, Garueña y Valbueno, con una longitud total de 23.836 metros, de los que 387 a su paso sobre la autopista León-Campomanes ya están construidos, cruzándose caminos de fincas y accesos a pueblos, el CV a Carrera, líneas eléctricas de alta y baja tensión; CC.VV a Bobia, Soto y Amio, el camino de La Tueca; el CV a Lago, línea telefónica de la CTNE, el río Oterico, CV de Riologo, CL de Riello a La Urz, por el kilómetro 0,650, CL de Riello a Robledo de Omaña, punto kilométrico 1,120, el río Ariego, montes de utilidad pública número 242, 216, 207 y 192, el camino del Valle, CL de Salce a Pandorado, punto kilométrico 1,530, el camino de El Cachon, CL de El Castillo a Arienza, kilómetro 0,150, los ríos Santibáñez y Valdain, CL de Vegarienta a Sosas de Cumbrial, punto kilométrico 0,225 y el camino de Valbueno, con las derivaciones siguientes: Del apoyo número 9 al centro de transformación de «Canales I»; del apoyo número 16 al centro de transformación de «Canales II»; del apoyo 26 al centro de transformación de Mina; del apoyo 41 al centro de transformación de Quintanilla; del apoyo 46 al centro de transformación de Formigones; del apoyo número 49 al centro de transformación de Bobia; del apoyo 69 al centro de transformación de Tejera; del apoyo 71 al centro de transformación de Soto y Amio; del apoyo 75 al centro de transformación de Amio; del apoyo 80 al centro de transformación de Villayuste; del apoyo 95 al centro de transformación de Villaceid; del apoyo 109 al centro de transformación de Lago; del apoyo 114 al centro de transformación de Taller; del apoyo 116 al centro de transformación de Riello; del apoyo 125 al centro de transformación de Orrio y al centro de transformación de La Urz; del apoyo 140 al centro de transformación de Ariego de Abajo; del apoyo 152 al centro de transformación de Pandorado; del apoyo 157 al centro de transformación de Ariego de Arriba; del apoyo 184 al centro de transformación de Guisatecha; del apoyo 199 al centro de transformación de Santibáñez; del apoyo 200 al centro de transformación de El Castillo; del apoyo 207 al centro de transformación del cementerio de Vegarienta; del apoyo 214 al centro de transformación de Garueña; del apoyo 217 al centro de transformación de Vegarienta (pueblo); del apoyo 233 a los centros de transformación de Valle Gordo, y del apoyo 251 al centro de transformación de Valbueno, continuando la línea a Murias de Paredes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 10 de marzo de 1986.-El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.-7.725-C (36463).

**15727** *RESOLUCION de 2 de abril de 1986, de la Delegación Territorial de León de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 4.206 CL. R. I. 6.340.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea subterránea de media tensión a 15 KV (20 KV); cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de línea subterránea de media tensión a 15 KV (20 KV), cuyas principales características son las siguientes:

Se trata de la instalación de una línea subterránea de media tensión a 15 KV (20 KV), para enlazar los centros de transformación denominados «La Oficina» y «San Bartolo», en Astorga.

La línea que se autoriza arranca de otra línea aérea y concretamente de un apoyo situado en las proximidades del centro de transformación «San Bartolo», enlazando con los centros de transformación de «San Bartolo» (antiguo), «San Bartolo» (prefabricado), «Oficina» y «Tagarro».

El recorrido se efectuará por calles y aceras, siendo el conductor a emplear del tipo RHV 12/20 KV de 1 por 150 aluminio + H 16. La longitud de los distintos enlaces subterráneos será:

Entre centro de transformación «San Bartolo» (existente) y el prefabricado, 140 metros.

Entre centro de transformación «San Bartolo» (prefabricado) a centro de transformación «Tagarro», 105 metros.

Entre centro de transformación «San Bartolo» (prefabricado) y centro de transformación «Oficina», 40 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 2 de abril de 1986.-El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.-7.736-C (36474).

**15728** *RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Delegación Territorial de León de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 2.762-CL. R.I. 6.340.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 15 kilovoltios (20 kilovoltios) y centro de transformación de 50 KVA; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el

capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» la instalación de línea eléctrica a 15 kilovoltios (20 kilovoltios) y centro de transformación de 50 KVA, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kilovoltios (20 kilovoltios) con conductor de Al-Ac de 31,1 milímetros cuadrados LA-30, aisladores de vidrio ESA 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas tipo bóveda y otros metálicos de celosía, con entronque en la línea de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» Villafranca-Corullón, junto al molino, y 924 metros de longitud, a través de fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Corullón, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo de hormigón armado y transformador trifásico de 50 kilovoltios-ampieros, tensiones 15 kilovoltios/380-220 voltios, que se instalará en Corullón.

Otra línea de iguales características que la anterior, con entronque en la «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», Villafranca-Corullón, de 298 metros de longitud hasta el centro de transformación idéntico al anteriormente descrito, que se instalará igualmente en la localidad de Corullón (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 8 de abril de 1986.-El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.-10.398-C (44716).

**15729** *RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Delegación Territorial de León de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 2.758-CL. R.I. 6.340.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 15 kilovoltios (20 kilovoltios); cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de línea eléctrica a 15 kilovoltios (20 kilovoltios), cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kilovoltios (20 kilovoltios), con conductor de Al-Ac de 31,1 milímetros cuadrados, LA-30, aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía y otros de hormigón armado, con crucetas tipo bóveda, con entronque en el apoyo número 37 de la línea de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», a San Martín del Camino y 441 metros de longitud a través de fincas particulares del término municipal de Santa Marina del Rey, en su anejo de San Martín del Camino, cruzando línea telefónica de la «Compañía Telefónica Nacional de España», y finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico de celosía y transformador trifásico de 160 KVA, tensiones 15 kilovoltios/380-220 voltios, que se instalará en la plaza parque de San Martín del Camino (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.